

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Roberto Grillo Solanilla
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVI

MENDOZA, VIERNES 10 DE SETIEMBRE DE 2004

N° 27.234

LEYES



MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 7.250

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifícase el Art. 1° de la Ley N° 6368, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1° - Establécense los siguientes aranceles para los servicios que presta el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en las condiciones extraordinarias que se prevén, sin perjuicio de los impuestos y tasas retributivas que correspondan. Por cada:

- 1- Celebración de matrimonio en oficina fija, en día u horario inhábil: Pesos Noventa (\$ 90,00);
- 2- Celebración de matrimonio en oficina móvil, en día y horario hábil: Pesos Ciento Cuarenta y Cinco (\$ 145,00);
- 3- Celebración de matrimonio en oficina móvil, en día u horario inhábil: Pesos Doscientos Noventa (\$ 290,00);
- 4- Entrega de ejemplar duplicado o triplicado de la Libreta de Familia: Pesos Treinta (\$ 30,00)».

Artículo 2° - Modifícanse los incisos a) y b) del apartado 1 del artículo 2° de la Ley 6368, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

«a) El cincuenta por ciento (50%) para cubrir el costo salarial total -remuneración bruta más contribuciones patronales por todo concepto-, correspondiente a la retribución que debe abonarse al funcionario o funcionarios por los servi-

cios extraordinarios prestados y sujetos a arancelamiento. Destácase que, el importe que surja por aplicación de dicho porcentaje sobre el valor del arancel correspondiente, menos las cargas patronales que por todo concepto deban abonarse para dar cumplimiento a las obligaciones legales vigentes, será igual a la remuneración bruta destinada a compensar funcionalmente al agente o agentes intervinientes, revistiendo la misma el carácter de no bonificable».

«b) El veinticinco por ciento (25%) para cubrir el costo salarial total -remuneración bruta más contribuciones patronales por todo concepto- correspondiente a la retribución que debe abonarse al personal de distribución, al que se accederá en función de las pautas de productividad y/o mayor colaboración que establezca el Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. La remuneración bruta de dicho personal, será determinada aplicando la misma metodología de cálculo, que la referida en el punto a) del presente inciso, revistiendo la misma el carácter de no bonificable».

Artículo 3° - El costo o tarifa, del traslado de los Oficiales Públicos para las tres modalidades previstas desde Casa de Gobierno hasta el lugar de la ceremonia y desde el lugar de la ceremonia hasta Casa de Gobierno será a cargo de los contrayentes.

Artículo 4° - Al efecto previsto en el artículo anterior, los contrayentes deberán contratar previamente el servicio de traslado con una empresa de autos de alquiler autorizada a su elección y presentar el recibo de cancelación del

mismo cuarenta y ocho (48) horas antes de la boda, junto con los certificados prenupciales.

Artículo 5° - El servicio mencionado en el artículo precedente, deberá incluir una espera por parte de la empresa de hasta una (1) hora en el lugar de la ceremonia.

Artículo 6° - Los valores de los aranceles establecidos en el artículo 1° de la presente Ley, regirán mientras no sean modificados a través de la Ley Impositiva Anual.

Artículo 7° - El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de su publicación.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador
Presidente del Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.710

Mendoza, 3 de setiembre de 2004
Visto el Expediente N° 6619-H-04-00020 y su acumulado N° 287-D-04-00100 en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término, obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de agosto de 2004, mediante la cual comunica la Sanción N° 7.250,

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	7.365
Ministerio de Justicia y Seguridad	7.365
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.366
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.366
DECRETOS	
Ministerio de Justicia y Seguridad	7.365
Ministerio de Hacienda	7.371
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.372
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	7.375
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.376
Convocatorias	7.379
Irrigación y Minas	7.380
Remates	7.380
Concursos y Quiebras	7.396
Títulos Supletorios	7.398
Notificaciones	7.399
Sucesorios	7.407
Mensuras	7.411
Avisos Ley 11.867	7.413
Avisos Ley 19.550	7.414
Licitaciones	7.415
Fe de Erratas	7.416

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7.250.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Cornejo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

LEY N° 7.248

El Senado y Cámara de Dipu-

tados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Facúltase al Poder Ejecutivo a crear el Laboratorio de Química y Medicina Legal en el área de Policía Criminalística en la Zona Este de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º - Provéase de los aparatos e insumos básicos necesarios para realizar en forma eficiente la evaluación y análisis de las pruebas periciales.

Artículo 3º - Establécese la necesidad de contar con un profesional bioquímico master en Biología Molecular e Ingeniería Genética o especializado, que desarrolle la actividad criminalística en el mismo lugar del hecho y con un costo del traslado de la prueba en tiempo, permitiendo una evaluación y un análisis eficiente, dado que se hace necesario el auxilio del profesional bioquímico en el mismo lugar del hecho, sobre todo en hechos de trascendencia. Para ello debe reunir los siguientes requisitos:

- Master especializado en Biología Molecular e Ingeniería Genética.
- Tener conocimiento en ADN y su aplicación en Medicina Forense.
- Haber realizado peritajes para el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo queda facultado a reestructurar las partidas presupuestarias correspondientes para implementar lo establecido en el Artículo 1 en el año 2004 o establecer las previsiones presupuestarias para el año 2005, incorporando en la planilla correspondiente los cargos necesarios para tal fin.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente del Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Miguel Angel Serralta

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.552

Mendoza, 13 de agosto de 2004
Visto el Expediente Nº 6117-H-

2004-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de agosto de 2004, mediante la que comunica la Sanción Nº 7.248,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.248.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

LEY Nº 7.252

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Designase con el nombre de "Doctor Ernesto Piaggi" al tramo de la Ruta Provincial Nº 86, que atraviesa el Distrito Los Cerrillos del Departamento Tupungato.

Artículo 2º - Notifíquese la presente Ley a la Municipalidad de Tupungato, a la Subsecretaría de Turismo, a la Dirección de Vías y Medios de Transporte y a la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente del Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.712

Mendoza, 3 de setiembre de 2004
Visto el Expediente Nº 6621-H-04-00020 y su acumulado Nº 1098-G-02-00020 en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recep-

cionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de agosto de 2004, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7.252,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.252.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

LEY Nº 7.253

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Agrégase como Artículo 5º bis de la Ley 6672 el siguiente:

«Art. 5º bis: Los Jueces intervinientes, recepcionarán los informes emanados de Organismos Oficiales que trabajan en la problemática de Violencia Familiar, debiendo los mismos ser considerados, a los efectos de la resolución judicial.

En el caso en que la víctima ponga en conocimiento del Tribunal haber asistido a alguno de estos organismos, el Juez requerirá los informes pertinentes».

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente del Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.713

Mendoza, 3 de setiembre de 2004
Visto el Expediente Nº 6622-H-2004-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha

24 de agosto de 2004, mediante la que comunica la Sanción Nº 7.253,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.253.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso**

LEY Nº 7.254

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Inc. a), del Artículo 2º, de la Ley 6124, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«a) Proteger, promover, asistir y recuperar la salud de las embarazadas madres y niños hasta los dieciocho (18) años».

Artículo 2º - Modifícase el Inc. f), del Artículo 3º de la Ley 6124, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«f) Captación del recién nacido y control del niño y adolescente en su crecimiento y desarrollo hasta los dieciocho (18) años de edad».

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de ochenta (80) días para la modificación de sus decretos reglamentarios.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente del Senado

Luis Alfonso Petri

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Raúl Horacio Vicchi

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.714

Mendoza, 3 de setiembre de 2004
Visto el Expediente Nº 6623-H-2004-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de agosto de 2004, mediante la que comunica la Sanción Nº 7.254,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7.254.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETOS**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD****DECRETO N° 1.628**

Mendoza, 24 de agosto de 2004

Visto el expediente N° 77.493-O-00-00240, en el cual el señor Carlos Oros solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero- Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 32-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 33/34, el actor registra 28 años, 10 meses y 27 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 40 y encasillamiento de fs. 40 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 48 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 49 obra la intervención de la Unidad de Trámite previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláu-

sula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Carlos Oros, L.E. N° M 7.617.206, Clase 1949, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 40 vta. del expediente N° 77.493-O-00-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 44,94% Adicional Seguridad, 067: 10% Riesgo Especial, 069: 17,24% Permanencia, 073: 05u. Eventos Especiales, 080: 22 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Carlos Oros, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO N° 1.629

Mendoza, 24 de agosto de 2004

Visto el expediente N° 77.737-R-03-00240, en el cual el señor Martín Porfirio Rolon solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de marzo de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento- Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 603-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 32/33, el actor registra 29 años y 11 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y

Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 36 y encasillamiento de fs. 36 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 43 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 44 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Martín Porfirio Rolon, L.E. N° M 8.224.031, clase 1943, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 36 vta. del expediente N° 77.737-R-03-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 39,49% Adicional Seguridad, 077: 35% Permanencia, 078: 01u. Eventos Especiales, 080: 23 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 38% Zona.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Martín Porfirio Rolon, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO N° 1.630

Mendoza, 24 de agosto de 2004

Visto el expediente N° 77.726-M-01-00240, en el cual el señor Humberto Mario Meunier solicita el beneficio de Retiro Obligatorio previsto por el Artículo 8º del Decreto-Ley N° 4176/77 y modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 2001, fecha a partir de la cual se dispone su Retiro Obligatorio en el cargo de Clase 002 -Ayudante de Cuarta- Cuerpo Auxiliar de la Penitenciaría y Cárcel de Detenidos de San Rafael, según Resolución N° 1012-JyS-01 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 12, el actor registra 15 años de servicios exclusivamente penitenciarios;

Que el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 13 y 14, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 8º del Decreto-Ley N° 4176/77 y modificaciones;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 39 y encasillamiento de fs. 40, correspondiéndole un 41,36% de acuerdo a la prorrata efectuada a fs. 38 (Decreto-Ley N° 4176/77 y modificaciones y Título II de la Ley N° 6239);

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 60 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 61 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga a citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Humberto Mario Meunier, L.E. Nº M 6.930.135, clase 1937, el Retiro Obligatorio previsto por el Artículo 8º del Decreto-Ley Nº 4176/77 y modificaciones, con vigencia a partir del 1 de julio de 2001, determinando el haber de retiro en la proporción del 41,36% (Decreto-Ley Nº 4176/77 y modificaciones y Título II de la Ley Nº 6239), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 40 del expediente Nº 77.726-M-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 002 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 35,57% Adicional Seguridad, 077: 93,13% Permanencia, 080: 09 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Humberto Mario Meunier, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 1 mes por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO Nº 1.631

Mendoza, 24 de agosto de 2004
Visto el expediente Nº 77.052-L-98-00240, agregada carátula Nº 64.619-G-91-01028, en el cual a fs. 57 vta. se presenta la señora Nidia Inés Lorenzo solicitando el beneficio de Pensión para sí por el fallecimiento de su esposo, Don Mario Héctor García, haciendo lo propio a fs. 65 vta. la señora Ana Lucía Castellanos invocando su carácter de conviviente, solicitando idéntico beneficio para sí e hijo menor Héctor Nicolás García Castellanos, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 5 de noviembre de 1998, según fotocopia del certificado de defunción agregada a fs. 59, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Decreto Nº 1281/98 obrante a fs.

39/40, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la señora Nidia Inés Lorenzo queda acreditado con la fotocopia del certificado de matrimonio obrante a fs. 60 y el del menor con el certificado de nacimiento agregado a fs. 68;

Que a fs. 63 se encuentra la renuncia del heredero en favor de la señora Nidia Inés Lorenzo, respecto de los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 64 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 79 y vta. y 80, respectivamente, dictaminan favorablemente el otorgamiento del beneficio de Pensión a la señora Nidia Inés Lorenzo, en concurrencia con el menor Héctor Nicolás García Castellanos, representado por su madre señora Ana Lucía Castellanos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia desde el 6 de noviembre de 1998;

Que respecto al derecho invocado por la señora Ana Lucía Castellanos, el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 135 y 142, respectivamente, estiman que corresponde desestimar la pretensión de la misma toda vez que de la causa surge que la relación con el causante no reúne los recaudos establecidos en el Artículo 24º de la Ley Nº 3794, modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 5056;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 152/154 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 155 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo denegar la Pensión solicitada por la señora Ana Lucía Castellanos y acordar el beneficio a Nidia Inés Lorenzo, en concurrencia con el menor Héctor Nicolás Castellanos, representado por su madre señora Ana Lucía Castellanos;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza

al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y modificatoria Ley Nº 6554 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el beneficio de Pensión solicitado en expediente Nº 77.052-L-98-00240, por la señora Ana Lucía Castellanos, D.N.I. Nº 11.493.538, clase 1954, por las razones que se evalúan en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º - Otórguese a la señora Nidia Inés Lorenzo, D.N.I. Nº F 4.978.130, clase 1945, en concurrencia con el menor Héctor Nicolás García Castellanos, D.N.I. Nº 35.616.523, clase 1990, representado por su madre señora Ana Lucía Castellanos, D.N.I. Nº 11.493.538, clase 1954, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 6 de noviembre de 1998, tal como se indica en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 81 vta. del expediente Nº 77.052-L-98-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 90% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial y 080: 28 años Antigüedad, Primera Proporción: 16,67% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 90% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo; 077: 63,25% Permanencia y 080: 28 años Antigüedad, Segunda Proporción: 83,33%.

Artículo 3º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por los beneficiarios, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 4º - Asimismo, dicha Unidad determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito en forma proporcional a favor de la señora Nidia Inés Lorenzo y de Héctor Nicolás García Castellanos, repre-

sentado por su madre señora Ana Lucía Castellanos, teniendo en cuenta la expresa renuncia a favor de Nidia Inés Lorenzo efectuada por el heredero presentado en declaración jurada obrante a fs. 63 y lo declarado en presentación de fs. 70. Se acepta a tal efecto las fianzas rendidas a fs. 64 por el señor Ricardo Ramón Lorenzo, L.E. Nº 8.725.095 y a fs. 73 por la señora Lucía Rojas, L.C. Nº 4.527.944.

Artículo 5º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto la señora Nidia Inés Lorenzo deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO Nº 1.632

Mendoza, 24 de agosto de 2004
Visto el expediente Nº 69.404-V-93-01028, en el cual el señor Pedro Arnaldo Valle solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 30 de abril de 2002, fecha hasta la cual se le computan los servicios de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Nº 1056-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 49/53, el actor registra 32 años y 1 mes de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 65 y 66, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores al 30 de abril de 2002 según informe de fs 63 y encasillamiento de fs. 64, correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 104 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 105 obra la intervención de la Unidad de Trámite

Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Pedro Arnaldo Valle, D.N.I. N° 10.386.252, clase 1952, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 30 de abril de 2002, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 64 del expediente N° 69.404-V-93-01028, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 016 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 40,83% Permanencia, 080: 24 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 04,14% Zona.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Pedro Arnaldo Valle, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 1.633

Mendoza, 24 de agosto de 2004
Visto el expediente N° 77.548-V-00-00240, en el cual el señor Vicente Villalobos solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de octubre de 2002, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 008 -Suboficial Principal- Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 1621-JyS-02 del Mi-

nisterio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 33/34, el actor registra 28 años y 7 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 37 y encasillamiento de fs. 37 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 45 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 46 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Vicente Villalobos, L.E. N° M 5.515.346, clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2002, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 37 vta. del expediente N° 77.548-V-00-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 007 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 20% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 27,73% Adicional Seguridad, 077: 85% Permanencia, 078: 02u. Eventos Especiales, 080: 22 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 04%

Zona, Primera Proporción: 25% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 008 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 25,55% Adicional Seguridad, 080: 22 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 04% Zona, Segunda Proporción: 75%.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Vicente Villalobos, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 5 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 1.634

Mendoza, 24 de agosto de 2004
Visto el expediente N° 77.751-R-01-00240, en el cual el señor Juan Alberto Reyes solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de octubre de 2002, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero- Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 1621-JyS-02 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 43/44, el actor registra 27 años, 3 meses y 22 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 51 y encasillamiento de fs. 51 vta., correspondiéndole un 95% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Pre-

visión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 61 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 62 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Juan Alberto Reyes, L.E. N° M 8.470.665, clase 1951, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2002, determinando el haber de retiro en la proporción del 95% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 51 vta. del expediente N° 77.751-R-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 44,94% Adicional Seguridad, 067: 10% Riesgo Especial, 069: 17,24 Permanencia, 078: 04u. Eventos Especiales, 080: 21 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 11% Zona.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Juan Alberto Reyes, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 1.635

Mendoza, 24 de agosto de 2004
Visto el expediente N° 77.783-D-02-00240, en el cual el señor Dante Orlando Díaz solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de diciembre de 2002, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 003 - Cabo- Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 29-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 41, el actor registra 29 años y 4 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 43 y encasillamiento de fs. 43 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 50 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 51 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Dante Orlando Díaz, D.N.I. N° M 8.512.563, clase 1951, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2002, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 43 vta. del expediente N° 77.783-D-02-00240, en: Carácter: 1, Jurisdic-

ción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 02,17% Adicional Seguridad, 069: 52,00% Permanencia, 078: 04u. Eventos Especiales, 080: 22 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Dante Orlando Díaz, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 1.636

Mendoza, 24 de agosto de 2004
Visto el expediente N° 69.316-R-02-00240, en el cual el señor Eduardo Humberto Romero solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 017 -Comisario Inspector- Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 174-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 44, el actor registra 31 años y 1 mes de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 13 y 14, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 47 y encasillamiento de fs. 47 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 55 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 56 obra la inter-

vencción de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Eduardo Humberto Romero, L.E. N° M 8.567.641, clase 1951, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 47 vta. del expediente N° 69.316-R-02-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 016 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 80% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 83,13% Permanencia, 078: 012u. Eventos Especiales, 080: 24 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 01,13% Zona, Primera Proporción: 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 100% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 078: 14u. Eventos Especiales, 080: 24 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 01,13% Zona, Segunda Proporción: 66,67%.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Eduardo Humberto Romero, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 1.637

Mendoza, 24 de agosto de 2004

Visto el expediente N° 45.542-G-82-00240, en el cual a fs. 52 se presenta el señor Rafael Crisanto Gallo solicitando el reajuste de su haber de retiro por incorporación del adicional por «Tiempo Mínimo en el Grado», y

CONSIDERANDO:

Que atento las constancias del referido expediente, el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 56 y 57, respectivamente, dictaminan que corresponde incorporar en el haber de retiro del actor el adicional por «Tiempo Mínimo en el Grado» previsto en el Artículo 11º del Anexo I de la Ley N° 5336, en un todo de acuerdo con lo previsto por los Artículos 13º y 33º de la Ley N° 3794 y modificatorias, con vigencia a partir del 29 de agosto de 1998;

Que en lo que respecta al suplemento por «Zona Inhóspita», deberá estarse a lo informado a fs. 54 y 66 de donde surge que se liquida correctamente;

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 73 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 74 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el reajuste solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1º - Reajústese con retroactividad al 29 de agosto de 1998, el haber de retiro del señor Rafael Crisanto Gallo, L.E. N° 6.889.710, clase 1940, por incorporación del adicional por «Tiempo Mínimo en el Grado» tal como se evalúa en los considerandos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según informe de fs. 54 del expediente N° 45.542-G-82-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03,

010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 065: Adicional Blanqueo, 069: 28% Permanencia, 080: 21 años Antigüedad y 098: 03% Zona.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO Nº 1.638

Mendoza, 24 de agosto de 2004

Visto el expediente Nº 1587-P-03-00210, en el que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita la confirmación de la Agente C.S.A. Sara Beatriz Sanguedolce D'Anna, de la Penitenciaría Provincial que fue designada mediante Decreto Nº 1370 de fecha 23-9-02, y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el período señalado por el Artículo 23º de la Ley 3777.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por confirmada, a partir del 1/10/03, a Da. Sara Beatriz Sanguedolce D'Anna, clase 1962, Legajo Nº 3-14961620-7-01, en los términos del artículo 23º de la Ley 3777, en el cargo Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 11, Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 4, Tramo 1, Subtramo 01, Personal Subalterno -Personal de Tropa- Cuerpo Auxiliar, U.G.E. J00186, de la Penitenciaría Provincial.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 1.537

Mendoza, 9 de agosto de 2004.

Visto el Expediente Nº 005338-C-04-00020, en el cual se tramita la subrogancia del agente Julio Rene Pose con funciones en Casa de Mendoza de la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente viene cumpliendo las tareas inherentes al cargo a subrogar en Casa de Mendoza desde el 1 de junio del corriente, por tal razón corresponde concederle el Suplemento por

Subrogancia que establece el artículo 64, inc. a) de la Ley 5126 en el cargo Clase 008.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese lo dispuesto en el presente Decreto de las disposiciones establecidas en el artículo 42º de la Ley Nº 7183-Presupuesto año 2004.

Artículo 2º - Téngase por asignada la función, reconózcase el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia que establece el Art. 64º de la Ley 5126 y modificatorias, al agente Julio Rene Pose, Legajo Personal Nº 3-04884314-2-01, cargo Clase 005, Código Escalafonario: 05-6-2-02, en el cargo Clase 008, Código Escalafonario: 05-6-3-03, Jurisdicción 04, Unidad Organizativa 05 -Casa de Mendoza-, desde el 1 de junio de 2004 y hasta la fecha del presente decreto y asígnese las funciones y autorícese el pago del suplemento al citado agente, desde la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, será atendido con cargo a la partida del Presupuesto vigente año 2004, U.G.C. B96023-41101-0; U.G.E. B00238.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 1.547

Mendoza, 12 de agosto de 2004

Visto el expediente Nº 00229-G-03-00020 y sus acumulados Nº 00793-G-02-01027 y Nº 00152-G-00-01027, en el primero de los cuales el Ingeniero Roberto Marcial Gómez presenta Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 402/02, emitida por el Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso ha sido presentado dentro del plazo previsto en el Artículo 180º de la Ley Nº 3909, por lo que corresponde sea admitido formalmente.

Que mediante la Resolución Nº 402/02, a fs 6/7 del expediente Nº 00793-G-02-01027, se desestimó el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Roberto Marcial Gómez contra la Resolución Nº 180/02, obrante a fs. 151/152 del Expte. Nº 00152-G-00-01027, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que el señor Gómez, en la presentación de fs. 1 y vta. del expediente Nº 00229-G-03-00020, reitera el pedido de reconocimiento material del servicio prestado desde 1994 hasta 1999; considerando que en caso contrario podría configurarse enriquecimiento indebido por parte del Estado al haber recibido una prestación de servicios y no haberla abonado.

Que el recurso mencionado en el párrafo anterior, por un error administrativo, se resolvió por medio de la Resolución Nº 357 de fecha 1 de setiembre de 2003, emitida por el Ministerio de Hacienda, agregada a fojas 9/10 del expediente mencionado, cuando correspondía que se emitiera Decreto del señor Gobernador de la Provincia.

Que posteriormente el reclamante realiza la última presentación a fs. 21/22 del expediente Nº 00229-G-03-00020, reiterando lo solicitado desde un principio.

Que el adicional solicitado encuentra fundamento en el Artículo 1º del Decreto Nº 3.928/88, cuya copia obra a fs. 24/27 del expediente Nº 00152-G-00-01027, que dispone que el mismo será otorgado al personal que revista en el «Agrupamiento Sistema de Computación de Datos».

Que no debe accederse al pedido del recurrente por cuanto no revistaba en el Agrupamiento mencionado, para las fechas en que solicita el beneficio, sino en «Agrupamiento Profesional», circunstancia que deviene de lo dispuesto en el Decreto 585/99; obrante a fs. 3/9 del expediente Nº 00152-G-00-01027, norma consentida por el señor Gómez.

Que al no revistar el solicitante en el «Agrupamiento Sistema de Computación de Datos», en los períodos que corresponden a lo petitionado, según consta a fs. 59 vta. del expediente Nº 00152-G-00-01027, no debe hacerse lugar a la pretensión contenida en sus presentaciones.

Por ello, y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada de este Ministerio a fs. 4 y 26 y por Asesoría de Gobierno a fs. 6/7 y 28, ambos en el expediente Nº 00229-G-03-00020,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto a fs. 1 y vta. del expediente Nº 00229-G-03-00020, por el Ingeniero Roberto Marcial Gómez, Legajo Nº 3-04624885-6-01, contra la Resolución Nº 402/02 dictada por

el Ministerio de Hacienda, por lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 1.584

Mendoza, 19 de agosto de 2004.

Visto el expediente Nº 02219-D-04-01225, en el cual la Dirección de Compras y Suministros da cuenta del resultado obtenido en la Licitación Pública Nº 1202/04, realizada el día 08 de julio de 2004, con motivo de la adquisición de Una (1) Camioneta, Doble Cabina, Diesel 4x4 para la Dirección Provincial de Catastro, en conformidad con lo dispuesto oportunamente por Decreto Nº 1016/04, y

CONSIDERANDO:

Que reunida la Comisión de Preadjudicación y con el asesoramiento de personal de la Dirección de Compras y Suministros y de la Dirección Provincial de Catastro, se procedió a confeccionar el Acta de Preadjudicación de fs. 158, aconsejando la preadjudicación a la firma "Igarreta S.A.C.I." por precio y ajustarse a lo solicitado.

Que realizada la apertura se recibieron dos (2) ofertas.

Por ello, y conforme lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo Nº 642/94 y sus modificatorios,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Adjudíquese a la firma "Igarreta S.A.C.I." de su propuesta de fs. 40/70, el renglón 1, por un total de Pesos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta (\$ 61.450,00) con motivo a la adquisición de Una (1) Pick Up marca Ford, Doble Cabina, Diesel 4x4 para la Dirección Provincial de Catastro, en conformidad con lo dispuesto oportunamente por Decreto Nº 1016/04, obrante a fs. 15/16 del expediente de referencia.

Artículo 2º - El saldo de Pesos tres mil quinientos cincuenta (\$ 3.550,00) que ha quedado sin utilizar, ha sido desafectado ingresando dicha suma a la Cuenta General: H96112-51101 00 UGE H00231 Presupuesto año 2004.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO Nº 1.610

Mendoza, 24 de agosto de 2004.

Visto el expediente Nº 05057-C-04-01225, en el cual se tramita la asignación de funciones a través del Suplemento por Subrogancia de la agente señora Mabel Cristina Corcuera de la Dirección Provincial de Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 374-H-04, se le otorgó licencia sin goce de haberes por el término de un, (1) año, a la señora Liliana Julia Dona -Jefe de Sección- Clase 009, Código Escalafonario: 05-1-3-07 de la Dirección Provincial de Catastro.

Que a fin de no resentir el normal desenvolvimiento de la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Catastro, lugar donde cumplirá la Subrogancia la señora Corcuera, corresponde acceder a lo solicitado.

Que el Suplemento por Subrogancia se encuentra legislado por el Artículo 64 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las disposiciones del Artículo 1º del Decreto-Acuerdo Nº 143/02, puesto en vigencia para el Ejercicio 2004 por el Decreto-Acuerdo Nº 2365/03.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Asígnense a partir del primer día del mes siguiente al dictado de la presente norma legal y hasta el 31 de diciembre de 2004, las funciones del cargo clase 009 - Jefe de Sección, Código Escalafonario: 05-1-3-07, y autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia, a la agente Mabel Cristina Corcuera, Legajo Nº 3-10039751-6-01, Clase 008 - Capataz de Oficios Múltiples, Código Escalafonario: 05-4-3-02, de la Dirección Provincial de Catastro del Ministerio de Hacienda, según lo normado en el Artículo 64 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias.

Artículo 2º - El gasto que ocasiona lo dispuesto en el presente Decreto será atendido con cargo a la Cuenta General: H96112 41101 00 - U.G.C. H00078 - Presupuesto Año 2004.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

DECRETO Nº 1.230

Mendoza, 30 de junio de 2004

Visto los expedientes 039-M-04-04537, 034-O-04-04537 y 040-R-04-04537, en los cuales el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación de diversas personas, en la Unidad Organizativa 16 - Carácter 2 - de su Jurisdicción.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Subsecretaría de Salud y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 12º y 53º de la Ley Nº 7183 - Presupuestos año 2004 y Arts. 2º y 24º del Decreto-Acuerdo Nº 251/04,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1º - Rescíndanse los Contratos de Locación de Servicios, aprobados por Resolución Nº 13/04 -Hospital Antonio J. Scaravelli, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Director Ejecutivo del Hospital "Antonio J. Scaravelli", Dr. Carmelo Fazio y las personas que a continuación se mencionan, con funciones en el citado Hospital:

Dn. Ceferino Oscar Moreno, Clase 1968, DNI Nº 20.304.541.
Da. Yolanda Olmedo, Clase 1951, DNI Nº F 10.205.802

Da. María Cecilia Ruiz, Clase 1971, DNI Nº 22.401.936.

Artículo 2º - Desaféctese la suma total de Pesos siete mil trescientos ochenta (\$ 7.380,00), del monto autorizado a invertir por Resolución Nº 13/04 -Hospital Antonio J. Scaravelli, la que será acreditada a la siguiente partida del Presupuesto año 2004:
Cuenta General: S96116 41305 00
Unidad de Gestión: Z16047.

Artículo 3º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2004 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto en la suma de Pesos once mil setecientos treinta y seis con dieciséis centavos (\$ 11.736,16).

Artículo 4º - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente año 2004 del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose aumentadas en la suma de Pesos once mil setecien-

tos treinta y seis con dieciséis centavos (\$ 11.736,16) y disminuidas en la suma de Pesos siete mil trescientos ochenta (\$ 7.380,00).

Artículo 5º - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2004, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto considerándose aumentados en la suma de Pesos cuatro mil trescientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 4.356,16), en el Hospital "Antonio J. Scaravelli".

Artículo 6º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2004 de la Administración Pública Provincial y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 7º - La modificación presupuestaria efectuada por el presente Decreto no entorpecerá el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción durante el presente ejercicio.

Artículo 8º - Designense en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 5465 y sus modificatorias, a las personas que se mencionan, en los cargos que se indi-

can, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica:

Jurisdicción 08, Carácter 2, Hospital "Antonio J. Scaravelli"; Unidad Organizativa 16. Clase 010 - Cód. 15-2-1-07

Dn. Oscar Ceferino Moreno, Clase 1968, DNI Nº 20.304.541

Clase 001, Cód. 15-5-1-01

Da. Yolanda Olmedo, Clase 1951, DNI Nº F 10.205.802.

Da. María Cecilia Ruiz, Clase 1971, DNI Nº 22.401.936.

Artículo 9º - Otórguese a las personas mencionadas en el Art. 8º del presente Decreto, el Adicional por Mayor Horario, con el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo, que establecen los Arts. 32º -punto 10- y 44º de la Ley Nº 5465.

Artículo 10º - El presente Decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11º - Lo dispuesto por el presente Decreto tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su dictado.

Artículo 12º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 13º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN CARLOS JALIFF
Ana María Gotusso
Alejandro Gallego**

PLANILLA ANEXA I**MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expedientes 0039-M-04-04537, 0034-O-04-04537
y 0040-R-04-04537 - Decreto Nº 1230

Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Unidad de Gestión	Clasific. Económ.	Financiac.	Aumentos	Disminuciones
2	08	16	S 9 6 1 1 6	4 1 3 05	00		7.380,00
1	08	01	S 9 6 1 0 0	4 1 2 01	00		4.356,16
2	08	16	S 9 6 1 1 6	4 1 1 01	00	10.836,16	
2	08	16	S 9 6 1 1 6	4 1 1 03	00	900,00	
						11.736,16	11.736,16

PLANILLA ANEXA II**MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expedientes 0039-M-04-04537, 0034-O-04-04537
y 0040-R-04-04537 - Decreto Nº 1230

Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Unidad de Gestión	Clasific. Económ.	Financiac.	Aumentos	Disminuciones
1	06	25	H 2 0 0 0 1	6 3 5 01	00	11.736,16	
1	06	25	H 2 0 0 0 1	6 3 5 02	00		7.380,00
						11.736,16	7.380,00

PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Expedientes 0039-M-04-04537, 0034-O-04-04537
y 0040-R-04-04537 - Decreto N° 1230

Carác.	Juris.	U. Org.	Repartición	Sec.	Orig.	Sec.	P. Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2	08	16	Hosp. A. J. Scaravelli	3	1	1	01	00	00	Rem. de la Adm. Central	4.356,16	

PLANILLA ANEXA IV
MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expedientes 0039-M-04-04537, 0034-O-04-04537
y 0040-R-04-04537 - Decreto N° 1230

CARGO A CREAR										
ORGANISMO					ESCALAFONAMIENTO					
Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Función
2	08	16			15	2	1	07	010	Z16047
2	08	16			15	5	1	01	001	Z16047
2	08	16			15	5	1	01	001	Z16047

DECRETO N° 1.316

Mendoza, 8 de julio de 2004.

Visto el expediente 1986-S-2004-77705-MDSyS, en el cual se solicita la aprobación del Convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado en ese acto por la Sra. Ministra, Lic. Ana María Gotusso, el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES), representado por su Administradora, Lic. Liliana Miráble y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) Filial Mendoza, conjuntamente con el Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, ambas entidades representadas en ese acto por el Sr. Juan Carlos Navarro, en su carácter de Secretario General de A.T.S.A. y de Presidente del citado Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado Convenio tiene por objeto brindar servicios de capacitación a 250 (doscientos cincuenta) beneficiarios del Programa Jefes y/o Jefas de Hogar y Jóvenes desocupados que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud designe a tal efecto, en las carreras y cursos de formación profesional: Enfermería Profesional, Tecnicatura Superior en Gestión de Empresas, Cooperativas y Mutuales, Tecnicatura Superior en Administración de Empresas de la Salud y Cursos de capacitación laboral de formación profesional formales y no formales en los que el citado

Ministerio autorice expresamente la inclusión de beneficiarios.

Por ello, atento el pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asejería Legal, lo aconsejado por la Dirección Ejecutiva, ambas del Fondo de Inversión y Desarrollo Social de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6366 y lo dispuesto en la Ley N° 6462,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio celebrado oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado en ese acto por la Sra. Ministra, Lic. Ana María Gotusso, el Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES), representado por su Administradora, Lic. Liliana Miráble y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) -Filial Mendoza, conjuntamente con el Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, ambas entidades representadas en ese acto por el Sr. Juan Carlos Navarro, en su carácter de Secretario General de A.T.S.A. y de Presidente del citado Instituto, cuya fotocopia autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - El gasto que demanda el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el Convenio que

se aprueba mediante el Artículo primero del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida: B97046 - 41302 - Financiamiento 75 - PO.SO.CO. - (Política Social Comunitaria), Unidad de Gestión Z20002, del presupuesto vigente.

Artículo 3° - Autorícese al Servicio Administrativo correspondiente del Fondo a de Inversión y Desarrollo Social - Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a diligenciar los respectivos volantes de imputación preventiva, en los ejercicios futuros.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

CONVENIO DE
CAPACITACION

Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza en adelante el "Ministerio", con domicilio en Casa de Gobierno, 5° piso Ciudad, Mendoza, representado en este acto por la Sra. Ministra Lic. Ana María Gotusso y el Fondo de Inversión y Desarrollo Social, en adelante el FIDES, con el mismo domicilio, representada en este acto por su Administradora, la Subsecretaría de Desarrollo Social, Lic. Liliana Miráble, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Mendoza en adelante A.T.S.A., conjuntamente con el Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad en adelante el "Instituto" con domicilio en calle San Martín N° 253, 1° piso, Ciudad, Mendoza, representadas ambas entidades por el Sr. Juan Carlos Navarro, en su carácter de Secretario General de A.T.S.A. y de Presidente del "Instituto" acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: A.T.S.A. a través del "Instituto" se compromete a brindar servicios de capacitación a 250 (doscientos cincuenta) beneficiarios del Programa Jefes y/o Jefas de Hogar y Jóvenes desocupados que el "Ministerio" designe a tal efecto en alguna de las siguientes carreras y cursos de formación profesional:

- Enfermería Profesional - Resolución N° 1566/2001 D.G.E. con una duración de 3 (tres) años.
- Tecnicatura Superior en Gestión de Empresas, Cooperativas y Mutuales - Resolución N° 57/2002 D.G.E. con una duración de 2 (dos) años.
- Tecnicatura Superior en Administración de Empresas de la

Salud - Resolución N° 107/2000 con una duración de 3 (tres) años.

- Cursos de capacitación laboral de formación profesional formales y no formales en los que el "Ministerio" autorice expresamente la inclusión de beneficiarios.

Segunda: Solamente podrán acceder a los cursos aquellos postulantes que hayan cumplimentado su educación secundaria, excepto para los cursos enumerados en el último apartado del artículo anterior, en los cuales se analizarán y convendrán para cada caso los requisitos de matriculación.

Tercera: El "Instituto" se compromete a dictar las especialidades precedentemente citadas durante todo el período que resulte necesario con el objeto de que los beneficiarios designados por el "Ministerio" puedan completar sus estudios y acceder a la certificación correspondiente.

Cuarta: El "Ministerio" a través del FIDES, abonará al "Instituto" por todo concepto y por año la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) pagadero en 5 (cinco) cuotas mensuales e iguales de \$ 10.000 (diez mil) cada una a partir del mes de mayo de cada año, en compensación por el servicio de capacitación que éste presta.

Quinta: Se entiende que la contratación que se efectúa consiste en el dictado total de las horas cátedra teóricas, tutorías, prácticas y prestaciones institucionales aprobadas por la Dirección General de Escuelas para cada uno de los planes de estudio y según el calendario académico establecido para cada ciclo lectivo.

Sexta: En caso que los beneficiarios asistentes se reduzcan en más de un 35% (treinta y cinco por ciento) el monto establecido en la cláusula Cuarta se reducirá en un 20% (veinte por ciento) para el año siguiente excepto que el "Ministerio" reemplace a los beneficiarios que hubieren abandonado o hubieran complementado el cursado. En caso que la matrícula se incremente el "Ministerio" reconocerá la suma de \$ 200 (pesos doscientos) anuales por cada beneficiario incremental a partir del año siguiente al que ese incremento se produzca.

Séptima: El presente convenio tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 2007, excepto que las partes acuerden modificarlo, prorrogar su duración o rescindirlo.

Octava: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio y resolver las dificultades derivadas de su ejecución se designa una Comisión

Permanente de Seguimiento integrada por la Sra. María Inés Godoy y el Sr. Celso Luis Zabala en representación del "Ministerio" y el Sr. Luis Jezowicz y el Sr. Juan Domingo Bolsón en representación de A.T.S.A. y el "Instituto".

Novena: El "Instituto" se compromete a elevar mensualmente a la Comisión designada en el artículo anterior un informe respecto de la asistencia y cumplimiento de los beneficiarios respecto de las especialidades donde fueron matriculados.

Décima: Por cualquier efecto jurídico que pudiera surgir, las partes constituyen como domicilios legales los indicados al inicio, dónde se tendrán como válidas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.

DECRETO Nº 1.562

Mendoza, 18 de agosto de 2004.

Visto el expediente 0001506-D-2004-77705, en el cual se solicita se llame a licitación pública para la adquisición de Monodrogas, con destino a cubrir las necesidades durante cuatro (4) meses del año 2004, de las Areas Sanitarias, Hospitales Centralizados y Descentralizados y Centro de Medicina Preventiva "Dr. Emilio Coni", del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, la conformidad de la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de referencia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a llamar a licitación pública para la adquisición de Monodrogas, con destino a cubrir las necesidades durante cuatro (4) meses del año 2004, de las Areas Sanitarias, Hospitales Centralizados y Descentralizados y Centro de Medicina Preventiva "Dr. Emilio Coni" del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, según detalle de fs. 3/12 y Condiciones Particulares, Especiales y Generales, obrantes a fs.

13/14, 15/16 y 17/18, respectivamente del expediente 0001506-D-2004-77705, invirtiéndose en ello hasta la suma de Pesos dos millones trescientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y siete con noventa y nueve centavos (\$ 2.375.967,99).

Artículo 2º - El gasto autorizado precedentemente será abonado por Tesorería General de la Provincia y por Tesorería de la Repartición que en cada caso indique la Orden de Compra, según corresponda, conforme a lo dispuesto por Decreto-Acuerdo Nº 66/82 y modificatorios y Art. 17º del Pliego de Condiciones Generales, con cargo a las siguientes partidas: Presupuesto 2004.

Cuenta General: S96100 41201 999 - S96007 41201 999 - S96013 41201 999 - S96014 41201 999 - S96018 41201 999 - S96020 41201 999 - S96021 41201 999 - S96026 41201 999 - S96028 41201 999 - S96041 41201 999 - S96042 41201 999 - S96043 41201 999 - S96044 41201 999 - S96045 41201 999 - S96046 41201 999 - S96047 41201 999 - S96048 41201 999 - S96049 41201 999 - S96050 41201 999 - S96051 41201 999 - S96052 41201 999 - S96053 41201 999 - S96054 41201 999 - S96055 41201 999 - S96056 41201 999 - S96057 41201 999 - S96058 41201 999 - S96094 41201 999 - S96095 41201 999 - S96096 41201 999 - S96112 41201 999 - Z96015 41201 999 - S96116 41201 999 - Z96017 41201 999 - Z96019 41201 999 - Z96024 41201 999.

Unidad de Gestión: S01001 - S07020 - S13016 - S14017 - S18015 - S20022 - S21009 - S26005 - S28003 - S41001 - S42015 - S43006 - S44017 - S45007 - S46015 - S47007 - S48026 - S49006 - S50124 - S51065 - S52003 - S53003 - S54013 - S55015 - S56006 - S57005 - S58035 - S70540 - S70492 - S70835 - S70465 - Z12036 - Z15018 - Z16037 - Z17022 - Z19020 - Z24001.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 1.579

Mendoza, 19 de agosto de 2004.

Visto el expediente 0001905-S-04-7705 y sus acumulados 4366-D-99-04186 y 0009283-I-99-77705, en el cual se solicita se rectifique la parte pertinente del

Decreto Nº 392/00, en lo referente al cargo de revista en el que se efectivizó al Dr. Oscar Teófilo Villarroel, en el Hospital "Luis C. Lagomaggiore" del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se efectiviza al Dr. Oscar Teófilo Villarroel, en el cargo de Clase 406 - Médico - Cód. 27-3-4-01 - Hospital "Luis C. Lagomaggiore" - Unidad Organizativa 04 - Carácter 2 -

Que mediante Resolución Nº 2343/96 MDS y S, se ajustó la situación de revista del citado profesional al cargo de Clase 004 - Médico - Cód. 27-3-4-01, en el citado Hospital y Unidad Organizativa, razón por la cual corresponde efectuar la rectificación solicitada.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección de Asistencia Sanitaria y de Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rectifíquese la parte pertinente del Art. 2º del Decreto Nº 392/00, en lo referente al cargo en que se efectivizó, por imperio de la Ley Nº 6699, al Dr. Oscar Teófilo Villarroel, Clase 1958, DNI. Nº 12.489.701, Legajo 3-12489701-201, correspondiendo en el cargo de Clase 004 - Médico - Cód. 27-3-4-01 - Hospital "Luis C. Lagomaggiore" - Unidad Organizativa 04 - Carácter 2 - Ministerio de Desarrollo Social y Salud y no como se especifica en la citada norma legal (406).

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

DECRETO Nº 1.580

Mendoza, 19 de agosto de 2004.

Visto el expediente 13598-A-03-05480, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y Dn. Emilio Rubén García Alonso, quien se desempeña en la U.C.P. de Cooperativas Subsecretaría de Desarrollo Social del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos

idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 1º del Decreto-Acuerdo Nº 143/02 y Decreto-Acuerdo Nº 2365/03.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2004.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de referencia; lo dictaminado por Asesoría Letrada y lo aconsejado por la Dirección Ejecutiva, ambos del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDES) -Subsecretaría de Desarrollo Social-, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 42º de la Ley Nº 6754, Arts. 40º -inc. a)- de la Ley Nº 6554, 43º -3er. párrafo- de la Ley Nº 6754 y 95º de la Ley Nº 7183,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense, a partir del 1 de junio de 2004 y hasta la fecha del presente Decreto, los servicios prestados por la persona que se menciona, quien se desempeña en la U.C.P. de Cooperativas - Subsecretaría de Desarrollo Social - del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

Locación de Servicios

Dn. García Alonso, Emilio Rubén, DNI. Nº 13.184.570, expediente 00013598-A-03-05480.

Artículo 2º - Apruébese, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2004, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social y Salud, Lic. Ana María Fátima Gotusso y la persona que se menciona, quien se desempeña en la U.C.P. de Cooperativas - Subsecretaría de Desarrollo Social - del Ministerio de Desarrollo Social y Salud:

Dn. García Alonso, Emilio Rubén, DNI. Nº 13.184.570, expediente 00013598-A-03-05480.

Artículo 3º - Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, será atendido por Tesorería General de la Provincia,

con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 2004: Cuenta General: B97046 41305 14 - Unidad de Gestión: Z00025

Artículo 4º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la persona mencionada en el presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado de su respectivo contrato.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso



MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA N° 446/2004

Lavalle, 12 de agosto de 2.004
Visto el Expediente 4571/2004 caratulado "Departamento Ejecutivo e/Convenio Marco Celebrado entre la Dirección de Escuelas de la Pcia. y la Municipalidad", y;

CONSIDERANDO:

Que el convenio celebrado entre la Municipalidad de Lavalle y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza tiende a satisfacer necesidades comunes de los habitantes del Departamento;

Que no existen objeciones en cuanto a la legalidad, ni a la oportunidad del convenio celebrado;

Que debe disponerse el encuadre legal de los fondos a utilizar en el cumplimiento del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 7º y 9º de la Ley N° 3.799, Art. 73º, Inc. 5, Art.125º, Art.126º, y Art.131º de la Ley N° 1.079 y acordada del Honorable Tribunal de Cuentas N° 3.278.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE.

ORDENA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio celebrado entre la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Lavalle, destinado a la reparación o refacción de establecimientos que se determinen por acta complementaria por un monto de Pesos ciento veinte mil, (\$ 120.000) de conformidad con la cláusula novena del citado convenio.-

Artículo 2º - Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle la apertura de cuenta/s extrapresupuestaria/s por la suma de pesos ciento veinte mil, (\$ 120.000), a los efectos

del cumplimiento del convenio referido en el Artículo Primero.

Artículo 3º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día doce de agosto del año dos mil cuatro.

Gustavo W. Ortiz

Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa

DECRETO N° 44/04

Lavalle, 25 de agosto de 2004
Visto la Ordenanza N° 446/2004 que obra a Fs. 6 del Expediente N° 4571/04/M.L., 291/04/H.C.D., a través de la cual se aprueba el convenio celebrado entre esta Municipalidad y la Dirección General de Escuelas de la Provincia, destinado a la reparación o refacción de establecimientos que se determinen por acta complementaria;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 446/2004, que obra a Fs. 6 del Expediente N° 4571/04/M.L. 291/04/H.C.D.

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por las Direcciones de Hacienda y Obras y Servicios Públicos tómesese conocimiento e impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi

Intendente

Pablo José Tornello

Secretario de Gobierno

Factura 6986

10/9/2004 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 448/2004

Lavalle, 2 de setiembre de 2004

Visto el Expediente N° 300/04, caratulado: "Concejales H.C.D. e/ Proy. Ord. Ref. Derog. Ord. 329/02 y Mod. Ord. 406/03 y 420/04", y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 329/02 la Municipalidad de Lavalle adhirió a la Ley Provincial N° 6.918 de emergencia económica;

Que habiendo cambiado la situación de hecho que dio lugar a la adhesión a la Ley Provincial N° 6.918,

este Honorable Concejo Deliberante estima conveniente la derogación de la Ordenanza N° 329/02;

Que asimismo, en éste marco se estima conveniente dejar sin efecto la disminución de dietas dispuesta por la Ordenanza N° 406/2003 y N° 420/2004 y reajustar los sueldos del personal superior, de bloques, administrativo y de servicios del H.C.D.;

Que a los fines de evitar confusiones en la interpretación de las normas vigentes se pretende unificar el régimen normativo de dietas y sueldos del H.C.D.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE.

ORDENA:

Artículo 1º - Fíjase para el cálculo de la remuneración bruta a partir del mes de Setiembre de dos mil cuatro las siguientes:

A)- Presidente del H.C.D.:

Dieta 010, \$1.724,13

B)- Concejales del H.C.D.:

Dieta 010, \$1.437,12

Artículo 2º - Considérese personal superior del Honorable Concejo Deliberante al que ocupare los siguientes cargos:

A)- Secretario Legislativo del H.C.D.;

B)- Prosecretario Legislativo del H.C.D.;

C)- Secretario de Comisiones del H.C.D.;

D)- Asesor Legal del H.C.D.

Artículo 3º - Considérese personal de Bloque del Honorable Concejo Deliberante al que ocupare los siguientes cargos:

A)- Secretario de Bloque;

B)- Auxiliar Administrativo de Bloque;

Artículo 4º - Considérese personal administrativo y de servicios dentro de las normas estatutarias de la Ley N° 5.892 el siguiente:

A)- Personal Administrativo: Auxiliar Administrativo de Secretaría Legislativa;

B)- Personal de Servicio: Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante;

Artículo 5º - El Personal de Honorable Concejo Deliberante percibirá una remuneración bruta determinada en base a los siguientes porcentajes, en relación al sueldo de bruto de Concejales de Honorable Concejo Deliberante de Lavalle:

Cargos	Cantidad	Porcentaje
a) Secretario Legislativo	Uno	61,50%
b) Prosecretario Legislativo	Uno	61,50%
c) Secretario de Comisiones	Uno	45,98%

d) Asesor Letrado del H.C.D. Uno 49,67%

e) Secretario de Bloque Seis 45,98%

f) Auxiliar Administrativo de Bloque Tres 41,80%

g) Auxiliar Administrativo de Secretaría Uno 45,98%

h) - Ordenanza Uno 33%

Artículo 6º - Derógase la Ordenanza N° 329/2002 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 7º - Disposición transitoria: el personal que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza reviste el cargo de Asesor Político de Bloque pasará automáticamente a desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo de Bloque.-

Artículo 8º - Cúmplase, publíquese, comuníquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día doce de agosto del año dos mil cuatro.

Gustavo W. Ortiz

Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa

DECRETO N° 47/04

Lavalle, 7 de setiembre de 2004

Visto la Ordenanza N° 448/2004 que obra a Fs. 7 y Vta. del Expediente N° 300/04/H.C.D. - 5267/04/M.L., a través de la cual se fija la remuneración del Personal del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 448/2004, que obra a Fs. 7 y Vta. del Expediente N° 300/04/H.C.D. - 5267/04/M.L.-

Artículo 2º - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por las Direcciones de Hacienda tómesese conocimiento e impleméntese su cumplimiento.-

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Roberto V. Righi

Intendente

Pablo José Tornello

Secretario de Gobierno

Factura 6986

10/9/2004 (1 P.) a/cobrar